



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-900-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA AGUADORA DE MATAGALPA (AMAT)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete, sin referencia, practicada a las cuentas por cobrar servicios de Matagalpa y las filiales Ciudad Darío, Sébaco, San Isidro, Terrabona, San Ramón, Esquipulas, San Dionisio, Muy Muy y Matiguás, al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla tres (03) hallazgos de Auditoría consistente en: Usuario suspenso con saldos vencidos en las filiales de Matagalpa, Ciudad Darío y Sébaco; Usuarios activos con más de cinco facturas vencidas en Ciudad Darío y Sébaco y; Usuarios cortados y conectados ilegalmente en la filial Ciudad Darío. Identificadas estas situaciones, se hizo necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-900-14

funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso de conformidad con el arto. 53 de nuestra Ley Orgánica y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- Para verificar estos postulados, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitió el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, concluyendo en sus partes conducentes, que el informe de autos contiene omisiones técnicas y jurídicas importantes en la realización del proceso de auditoría, pues se incumplió con la garantía constitucional del debido proceso y con lo establecido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) para este tipo de auditoría, que los hallazgos determinados son de control interno y que a la fecha la entidad auditada fue absorbida sin solución de continuidad por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quien pasó a administrar la distribución y comercialización del servicio, por lo que recomiendan dejar sin efecto el informe y archivar las diligencias.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 4 literales d) y e), 9 numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I) Por las omisiones técnicas y jurídicas ya referidas, déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría de fecha veinticuatro de mayo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-900-14

año dos mil siete, emitido por la Unidad Auditoría Interna de la extinta **EMPRESA AGUADORA DE MATAGALPA (AMAT)**, practicada a las cuentas por cobrar Servicios de Matagalpa y las filiales Ciudad Darío, Sébaco, San Isidro, Terrabona, San Ramón, Esquipulas, San Dionisio, Muy Muy y Matiguás, al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y; **II)** Siendo que el informe examinado únicamente revela debilidades de control interno, cuyas recomendaciones de auditoría serían imposibles de aplicar por la absorción que hizo ENACAL de la entidad auditada, archívense las diligencias.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-